

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600489
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la hija del interesado, menor de edad, presentada el 21/03/2024.

Estos hechos fueron ya objeto de investigación en la queja número 202501059, en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2501059, de 09/09/2025](#).

Por ello, el 09/02/2026 emitimos la resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, solicitándole nuevamente información sobre los hechos expuestos.

En su informe, la Conselleria expuso, sustancialmente, que en fecha 26 de mayo de 2025 se solicitaron informes actualizados (informe sociopsicopedagógico, e informe del centro de atención temprana), que resultaban necesarios para la adecuada valoración de la menor y que los referidos informes habían sido aportados con fecha 2 de diciembre de 2025, encontrándose el expediente pendiente de la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Con respecto a la fecha en que se resolvería esta solicitud, la Administración manifestó que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicarla.

Dicha información fue trasladada al autor de la queja al objeto de que pudiese formular alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 10/03/2026 en el que señaló, en primer lugar, que él no aportó los documentos en diciembre como había manifestado la Administración, si no en el mes de julio. En segundo lugar, incidió en el tiempo que había transcurrido desde la presentación de la solicitud haciendo constar que su hija no recibe ninguna ayuda para atender a su situación.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600489, de 02/04/2026](#) en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.
3. **RECOMENDAMOS** que, para recabar información documentación actualizada sobre los menores de edad, se haga, siempre que sea posible, mediante consulta a las

plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. **SUGERIMOS** que, dado que la menor fue valorada el 10/04/2025 y que se han aportado los informes médicos requeridos, emita y notifique la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.
5. **SUGERIMOS** que, tras la emisión de la resolución de grado, emita y notifique, en su caso y sin más demora, la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención que debe incluir los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 07/05/2026 y, en ella, esa Administración manifestó que:

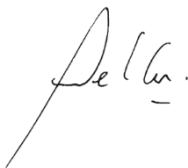
por resolución de 26 de marzo de 2026 se resolvió su solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, reconociéndole GRADO 2, y por resolución de 24 de marzo de 2026 se ha aprobado el Programa Individual de Atención que le concede prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal de atención temprana, por importe de 180 euros mensuales, importe igual al que justifica por el servicio recibido, reconociendo efectos desde el 1 de octubre de 2024.

Con fecha 17/04/2026 el interesado había aportado a esta institución la Resolución de grado, que es de fecha 16/03/2026 (no 26 de marzo de 2026).

Más allá del expediente que es objeto de esta queja (que ha quedado solucionado), interesa a esta institución destacar la respuesta dada por la Administración a las recomendaciones y sugerencias formuladas en relación con los expedientes de dependencia de menores de edad. Así, por lo que se refiere a la RECOMENDACIÓN de que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad, manifiesta expresamente que «esta dirección general estudiará la incorporación de esta tramitación preferente en futuras modificaciones de la normativa que regula el procedimiento».

Y, en cuanto a la RECOMENDACIÓN de que, para recabar documentación actualizada sobre los menores, se haga siempre que sea posible mediante consulta de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, manifiesta que «ya cuenta con la posibilidad de acceder a la información que obra en poder de otros organismos y que afecta a la situación de dependencia de las personas menores. En el momento actual este departamento se encuentra preparando los formularios que recojan la autorización expresa de los solicitantes para recabar esta información».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana